

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2023-00273-00. Tutela.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGARA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud y mínimo vital.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos y de ser el caso, allegue copia digital del expediente.

CUARTO: A efectos de evitar futuras nulidades, se **ORDENA** a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del mismo término fije un aviso en un lugar visible de la entidad y en su página web, informando de la interposición de la presente acción de tutela, indicando las pretensiones de la misma a efectos de que todas las personas interesadas, tengan conocimiento de la misma.

QUINTO: **NEGAR** la medida provisional deprecada, de conformidad con el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como quiera que de los hechos de la acción no se advierte las situaciones concretas de urgencia que puedan generar un perjuicio irremediable que amerite el decreto de la medida provisional

SEXTO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ffe3d3bb7e98a1138398e2cebb973e600e8d80bf70b1e80e090edb87795e4**

Documento generado en 23/06/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>